

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 14° de la Ley N° 831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- Los empleadores de personas discapacitadas, podrán deducir de la base imponible de los Ingresos Brutos, el cien (100%) por ciento de los gastos que por todo concepto demanden los sueldos y cargas sociales y gremiales de cada caso. Están incluidas las personas discapacitadas que trabajen a domicilio. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá los grados de discapacidad que permitirán el encuadre dentro de la presente Ley."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.-



BAJO EL N° 1308

DR. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 2844/91.-

SANTA ROSA, - 2 JUL 1991


POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial; cúmplase; comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1446



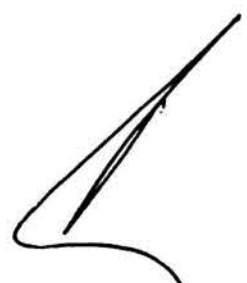
Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Sr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 2 JUL 1991

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL TRESCIENTOS OCHO (1.308).-




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación